



RESOLUCIÓN N° 2683/2024

POR LA QUE SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 NUMERAL 2, INCISO "B" POR URGENCIA IMPOSTERGABLES DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) A EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA REPARACION DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS – INTENCIÓN SICP N° 221

San Pedro de Ycuamandyyú, 26 de julio de 2024.

VISTO: El dictamen del Comité de Suministro refrendado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), a través del cual recomienda a este Ejecutivo Gubernamental la realización de Contrataciones **por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Difusión Posterior**, para **REPARACION DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, y;

CONSIDERANDO: Que, el citado Dictamen, expresa entre sus fundamentos: *"la necesidad de reparar de suma urgencia las aulas de varias instituciones educativas.*

Que, el mismo instrumento, en su parte conclusiva, expresa: *"En consideración a los fundamentos expuestos precedentemente, es dable concluir que se dan los hechos y circunstancias que configuran los presupuestos legales para que la Institución opte por la modalidad de **Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, por motivo de Urgencia Impostergable**, prevista en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y finalmente RECOMIENDA: "En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad, RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación sugerida, para la realización de la **REPARACION DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**".*

Que, en la Resolución DNCP 4401/23 artículo 93 dispone: "El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

POR TANTO: Que, la Ley N° 426/94 en su Art. 17° inc. d) faculta al Gobernador a dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Art.1°) ACREDITAR el SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE previsto en el Artículo 40, numeral 2 inciso "b" de la ley N° 7021/22 por URGENCIA IMPOSTERGABLE y AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a efectuar procedimientos de CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN POSTERIOR PARA LA REPARACION DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Art.2°) APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones para CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN POSTERIOR PARA LA REPARACION DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y archivar.



Prostacio Alvarez Speranza
Secretario General



Freddy Teodoro D' ecclesis Giménez
Gobernador de San Pedro